



DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE

MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento a este Honorable Congreso, la **siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción XIII del artículo 24 de la Ley Ambiental y de Desarrollo Sustentable para el Estado de Michoacán, la fracción X del artículo 4° de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la fracción XIV del artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provisión de agua potable y de saneamiento es un factor muy importante en la salud de la población, ya que se evita la exposición de agentes patógenos. El acceso adecuado a estos servicios es crucial para la reducción de la mortalidad y morbilidad entre la población menor de cinco años, la disminución de enfermedades de transmisión hídrica (hepatitis viral, fiebre tifoidea, cólera, disentería y otras causantes de diarrea), así como de afecciones resultantes del consumo de componentes químicos patógenos (arsénico, nitratos y flúor).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades diarreicas son la segunda mayor causa de muerte de niños menores de cinco años. En todo el mundo se producen unos 1,700 millones de casos de enfermedades diarreicas cada año. La diarrea es una de las principales causas de malnutrición.



En el caso de las enfermedades diarreicas en México, la mortalidad infantil por 1,000 nacidos vivos han disminuido de 28.0 en 2003 a 9.0 en 2010 y 7.3 en 2015.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), una persona debe consumir en promedio 100 litros de agua para satisfacer las necesidades tanto de consumo como de higiene. Un reporte del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés), México con un consumo promedio de 366 litros diarios por habitante, se ubica entre los cinco países que más agua consume por habitante en el mundo.

En un contexto local, el artículo "Huella hídrica, ¿usas más agua de la que ves!" indica que el consumo de agua promedio de un mexicano equivale a mil 978 metros cúbicos por año, mientras que el promedio mundial es de mil 385. Cinco por ciento de ella se utiliza en las actividades diarias, como preparación de los alimentos, en limpieza personal y del hogar. El otro 95 por ciento representa el consumo indirecto, que involucra hábitos alimenticios, patrones de consumo y estilos de vida. Tales proporciones se obtienen de la suma de productos, bienes y servicios que utiliza un individuo. "Nuestra huella hídrica per cápita es 43 por ciento mayor al promedio mundial".

En base al Censo General de Población y Vivienda (INEGI 2015) , en Michoacán se cuenta con 51,789 viviendas particulares habitadas que no cuentan con el servicio de agua potable entubada, lo que representa el 4.35% del total estatal; los municipios que presentan el mayor número son: Morelia (6,850), Zamora (2,985), Uruapan (2,297), Huetamo (2,156), Hidalgo (1,902), Apatzingán (1,848), Paracho (17,746), Los Reyes (1,671), Lázaro Cárdenas (1,322) y Pátzcuaro (1,284).

Respecto al número de habitantes que carecen de este servicio, a nivel estatal se cuenta con una población de 200,025 personas que representan el 4.36% de la población estatal, los municipios con el mayor rezago son: Morelia (25,817), Zamora (12,115), Uruapan (9,686), Hidalgo (7,449), Huetamo (7,391), Los Reyes (7,337), Paracho (7,060), Apatzingán (6,374), Aquila (5,660) y Pátzcuaro (5,529).

Según la SAGARPA la cosecha de agua de lluvia es la modalidad más conocida y difundida de captación y aprovechamiento de agua de lluvia. Consiste en captar la escorrentía producida en techos de viviendas y establos, patios de tierra batida,



superficies rocosas. Y también concluye que la captación de esta agua, es la de mejor calidad para consumo doméstico.

Lo anterior, me lleva a proponer sea considerado desde la Ley a fin de que se considere obligatoriamente en los planes de desarrollo de los gobiernos estatal y municipal, la implementación de los proyectos de cosecha, limpieza, sanitización y desinfección del agua de lluvia para su uso doméstico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción XIII del artículo 24 de la Ley Ambiental y de Desarrollo Sustentable para el Estado de Michoacán, la fracción X del artículo 4º de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la fracción XIV del artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán. Al tenor del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XIII al artículo 24 de la **Ley Ambiental y de Desarrollo Sustentable para el Estado de Michoacán**, recorriéndose en el orden las subsecuentes fracciones, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Para efectos de la promoción del desarrollo local, y a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos Estatal y Municipal, así como de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:

[...]

XII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos, deberá llevarse a cabo de forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice, previendo el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes y en los procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permitan;

XIII. Se considerará obligatoriamente en los planes de desarrollo Estatal y Municipal, la implementación de los proyectos de cosecha, limpieza, sanitización, desinfección e implementación de agua de lluvia para uso doméstico.



[...]

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción X del artículo 4° de la **Ley de Agua y Gestión de Cuencas** recorriéndose en el orden las fracciones subsecuentes, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA HÍDRICA

ARTÍCULO 4°. La presente Ley tiene por objeto:

IX. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación.

X. El Estado promoverá y apoyará a los municipios a promover y propiciar el uso y de la cosecha de agua de lluvia y su limpieza para uso doméstico.

[...]

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción XIV al artículo 13 de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 13. Se considerarán acciones de adaptación las siguientes:

[...]

XIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud, producción y almacenamiento de alimentos, así como producción y abasto de energéticos alternativos.

XIV. La Infraestructura estratégica en materia de cosecha de agua de lluvia y su limpieza para fines de uso doméstico en todos los municipios del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado, una vez aprobado el presente decreto deberá publicarlo sin mayor trámite.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 7 días del mes de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ

La presente foja forma parte de la siguiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción XIII del artículo 24 de la Ley Ambiental y de Desarrollo Sustentable para el Estado de Michoacán, la fracción X del artículo 4° de la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la fracción XIV del artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán presentada en fecha 7 de diciembre de 2018.